



Comunidad de Madrid

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 5/2020) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE _____, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2019, DE 9 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

D^a. Alicia Delibes Liniers

Presidente

D. José María de Ramón Bas

Vicepresidente

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles

D. Manuel Bautista Monjón

D. José Miguel Campo Rizo

D^a. Verónica Carmona Almazán

D. Andrés Cebrián del Arco

D. Emilio Díaz Muñoz

D^a Isabel Galvín Arribas

D. Camilo Jené Perea

D^a. María del Carmen Morillas Vallejo

D. Jesús Núñez Velázquez

D^a. M^a. Del Carmen Rodríguez García

D. José María Rodríguez Jiménez

D. Andrés Ruiz Merino

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

DICTAMEN 10/2020

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 6 de mayo de 2020, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

DECRETO DE _____, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2019, DE 9 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277523784212153527899**



Comunidad de Madrid

1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de decreto tiene como objeto modificar el decreto por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid para incorporar mejoras relacionadas con la prohibición del uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, a excepción de un uso como herramienta didáctica, así como la mejor concreción en aspectos relacionados con las actuaciones de la inspección educativa y del plan de acción tutorial. También se introducen algunas mejoras para agilizar los procedimientos disciplinarios y que las medidas educativas sean más eficaces.

Los antecedentes normativos se encuentran en:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa por la que se establece, en su artículo 124, que los centros docentes deberán elaborar un plan de convivencia.
- El Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid
- La Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor de la Comunidad de Madrid.
- El Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- El Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de *decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de*





Comunidad de Madrid

abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

2. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

Artículo único. *Modificación del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.*

2) Disposiciones

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación. Al preámbulo justificativo. Al segundo párrafo

Se sugiere la siguiente redacción:

“El Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, no menciona de forma expresa el uso de teléfonos móviles en el aula, siendo oportuno incorporar la prohibición expresa del uso de los teléfonos móviles y dispositivos

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).





Comunidad de Madrid

electrónicos durante la jornada escolar, permitiendo, en esta ocasión, su uso como herramienta didáctica o ~~por razones de salud~~ **por razones de necesidad y excepcionalidad.**”

Justificación:

Se mejora la redacción no acotando su uso a cuestiones única y exclusivamente de salud o discapacidad. Los términos salud y discapacidad son conceptos muy amplios y genéricos que nos dejan un amplio espacio de aplicación a situaciones que ni tan siquiera pudieran necesitar del uso de dispositivos, móviles a la vez que cierran o impiden el uso para otras circunstancias excepcionales y de verdadera necesidad ajenas a la salud y a la discapacidad. Conforme a esta nueva redacción quedarían contempladas las situaciones de verdadera necesidad relacionadas con la salud y la discapacidad.

2ª Observación. Al Artículo único. Al apartado 3. Al punto 2.

Se sugiere la modificación del apartado artículo 29, apartado 2 d)

d) Colaborar con la red de formación en la detección de necesidades de acciones de mejora de la convivencia, **prevención y lucha contra todo tipo de discriminación** ~~LGTBfobia y violencia de género~~ en materia de acoso y ciberacoso en los centros educativos, así como promover e impulsar la formación de los agentes implicados en la detección, prevención, intervención, análisis e investigación del acoso escolar.

Justificación:

Para no limitar las acciones de mejora contra todo tipo de discriminación en materia de acoso y ciberacoso en los centros.

3ª Observación. Al Artículo único. Al apartado 5.

- Se sugiere la siguiente redacción:

“Se permitirá el uso de estos dispositivos a ~~los alumnos que los necesiten por razones de salud o discapacidad~~, **al alumnado que lo requiera por razones de necesidad y excepcionalidad**, conforme a lo dispuesto en la normativa de convivencia del centro **o en atención al criterio del profesor o profesora.**”

O en su defecto que se aclare y precise las circunstancias relacionadas con la salud y la discapacidad.





Comunidad de Madrid

Justificación:

Al igual que en la primera observación, se considera que mejora la redacción no acotando su uso a cuestiones única y exclusivamente de salud o discapacidad. Los términos salud y discapacidad son conceptos muy amplios y genéricos que nos dejan un amplio espacio de aplicación a situaciones que ni tan siquiera pudieran necesitar del uso de dispositivos, móviles a la vez que cierran o impiden el uso para otras circunstancias excepcionales y de verdadera necesidad ajenas a la salud y a la discapacidad. Conforme a esta nueva redacción quedarían contempladas las situaciones de verdadera necesidad relacionadas con la salud y la discapacidad.

Se incluye el criterio del docente por cuanto es muy difícil que las normas de convivencia de los centros contemplen todas las situaciones de necesidad o excepcionalidad, como así ocurriría para determinar las situaciones de salud o discapacidad. Dado que las circunstancias excepcionales se producen de forma espontánea e imprevisible en muchos casos la dirección del centro no va a poder contemplar si existe o no esa esa situación de verdadera necesidad.

4ª Observación. Al Artículo único. Al apartado 5.

- Se sugiere la revisión del ámbito de aplicación de artículo 42, apartado 5, de forma que se pueda tener en cuenta la edad y madurez del alumnado así como el nivel que cursa o el tipo de enseñanza.

Justificación:

Las Enseñanzas de Régimen Especial y las Formación Profesional de Grado Superior se considera que no deberían estar incluidas en el ámbito de aplicación.

5ª Observación. Al Artículo único. Al apartado 6.

Se sugiere añadir en el apartado 2 del artículo 46 lo indicado a continuación:

Seis. Los apartados 1 y 2 del artículo 46 quedan redactados de la siguiente manera:





Comunidad de Madrid

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto a las faltas leves, así como a las faltas graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro. **La incomparecencia o la negativa a recibir la citación para esta firma tendrá los efectos previstos en el artículo 52.2 del presente Decreto.**

Justificación:

El artículo 52.2 del Decreto señala:

En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.

La enmienda aclara la aplicación del artículo 52.2 del Decreto en este supuesto. Se han producido situaciones que la falta, siendo muy grave, **evidente y reconocida la autoría**, se ha tenido que incoar el procedimiento especial por la mera negativa a acudir o ser citado a la firma, sin causa que lo justifique.

6ª Observación. Al Artículo único. Al apartado 6.

Se sugiere añadir un apartado al artículo 46 que puede recoger que se tenga en cuenta que una sanción que suponga el traslado de centro quizás debería requerir la utilización del procedimiento extraordinario.

Justificación:

A fin de garantizar la actuación del instructor y para facilitar la posterior ejecución de la sanción.

7ª Observación. Al Artículo único.

Se sugiere la inclusión de un apartado relativo a la modificación del artículo 47.1 en el siguiente sentido:





Comunidad de Madrid

“Las faltas leves **y las faltas graves** cuyos hechos y autorías resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 37 de este decreto. El profesorado comunicará al Jefe de Estudios las medidas correctoras impuestas o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.”

Justificación:

Por coherencia con lo indicado en el artículo 46.

8ª Observación. Al artículo único. Al apartado siete.

Se sugiere la modificación del artículo 48:

“El procedimiento especial regulado en esta sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves, **cuando no resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos y sea necesario el esclarecimiento de los mismos, así como en las faltas** y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.2 y, en su caso, **46.3** de este decreto.”

Justificación:

Es preciso destacar que el procedimiento especial se aplica en las faltas graves solo cuando no sean evidentes la autoría ni los hechos cometidos, dado que se contempla que, con carácter general, las faltas graves se regulan por el procedimiento ordinario.

9ª Observación. Al artículo único. Al apartado 8

Se sugiere la siguiente redacción:

“Dado el carácter educativo de las medidas correctoras ~~y de la conveniencia de inmediatez en su aplicación y que,~~ **y la debida observancia del derecho de defensa**, tanto el alumnado como su familia, de acuerdo con el artículo 46.3 de este decreto, siempre tienen el derecho de audiencia **-,+.** ~~sele~~

De conformidad con el artículo 124.2 de la LOE, las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas. Contra estas decisiones se podrá presentar por el alumno o alumna o sus representantes legales reclamación ante el Director o Directora





Comunidad de Madrid

del centro en la secretaría del centro educativo en el plazo de dos días lectivos. La resolución del Director o Directora pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución por la que se impongan las medidas que hayan sido adoptadas para corregir las faltas graves y muy graves podrán ser objeto de reclamación por el alumno, **alumna o sus padres o tutores, representantes legales** en el plazo de cuatro días hábiles ante el Director **o Directora** del Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. ~~La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma.~~ **Estas resoluciones serán inmediatamente ejecutivas, si bien la persona reclamante podrá interesar en su escrito de reclamación la suspensión de las medidas correctoras, cuestión que será resuelta sumariamente por el DAT, pudiendo dejar en suspenso dichas medidas hasta la resolución de la reclamación.** La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.”

Justificación:

- Según el artículo 124.2 último párrafo de la LOE, “las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas”. Se trata de un mandato legal que debe recogerse.
- No se puede limitar el derecho a reclamar por la imposición de sanciones (en este caso, leves). Se trata de un principio general de derecho.
- Las sanciones por faltas leves no son impuestas, casi nunca, por el Director o Directora; por otra parte, es muy gravosa la tramitación de una reclamación ante la DAT, de ahí que lo más conveniente sea que la reclamación la resuelva el Director o Directora. El plazo de dos días lectivos es proporcional a la menor gravedad de la sanción.
- Es conveniente que los plazos se cuenten por días lectivos, ya que no puede haber días hábiles que no sean lectivos en los centros educativos.
- Es totalmente perturbador para la convivencia la paralización de las medidas correctoras con la presentación de la reclamación. Las sanciones pueden ser ejecutivas conforme al art. 98.1.c) LPAC; basta con que así se recoja en la disposición, que no tiene por qué tener rango de ley.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación general a todo el texto.

Se sugiere revisar el lenguaje de género en todo el texto.





Comunidad de Madrid

2ª Observación. Al preámbulo justificativo.

- Al tercer párrafo:
“Por otro lado, se incluyen modificaciones relacionadas con una mejor adecuación de las actuaciones de la inspección educativa en materia de convivencia como agente externo participante, así como eliminar el conocimiento del procedimiento de intervención de la inspección educativa del plan de acción tutorial. Además, se introducen medidas que permitirán agilizar los procedimientos disciplinarios en los casos de faltas graves para que la adopción de las medidas correctoras sean más eficaces, así como también, para agilizar el procedimiento de reclamación.”
- Al cuarto párrafo:

Se sugiere revisar la redacción del párrafo para una mayor concisión y para facilitar su comprensión.

“En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que implementa las modificaciones para hacer efectiva la incorporación **de** los aspectos mencionados anteriormente por razones de interés general para el ámbito educativo de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor de la Comunidad de Madrid, **de ni en** la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación **y de ni en** la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad objeto del presente decreto, cumpliendo con el principio de proporcionalidad establecido. Por todo ello, el presente decreto se convierte en instrumento que garantiza la máxima seguridad jurídica, integrada de forma coherente con el ordenamiento jurídico para cumplir con el principio de seguridad jurídica, además de cumplir con el principio de transparencia, eficiencia y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación como por su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, puesto que, la promulgación y publicación de un decreto que modifique la norma en esta materia, permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.”





Comunidad de Madrid

- Al sexto párrafo:
“En la tramitación de esta norma se han solicitado ~~diversos informes, entre otros~~
~~, el~~ dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con
el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo
Escolar de la Comunidad de Madrid, ~~y se ha recabado e~~ informe de la Abogacía
General de la Comunidad de Madrid.”

- Al noveno párrafo:
“En virtud de lo anterior, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud, de
acuerdo con/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y
previa deliberación **+**, **del** Consejo de Gobierno, en su reunión del día _____”

3ª Observación. Al artículo único. Al apartado dos.

Se sugiere la revisión de la formulación de los subapartados b), c), d) y e) del apartado 8 del artículo 12 al no poder ser considerados como intervenciones.

Dos. El apartado 8 del artículo 12 podría quedar redactado de la siguiente manera:

“8. Las medidas de promoción de la convivencia han de estar presentes en el plan de acción tutorial. En este **-**, se incorporará un apartado específico que incluya intervenciones destinadas a la prevención y mejora de la convivencia. Entre ellas:

- a) Difusión, selección e intercambio de buenas prácticas que se realicen en el centro.
- b) **Inclusión de P**autas para la elaboración de las normas de aula **-**, basadas en el respeto, la tolerancia y el diálogo.
- c) **Utilización de H**erramientas para llevar a cabo sociogramas y pautas para su interpretación.
- d) Empleo de **E**nfoques metodológicos y de agrupamiento.
- e) Aplicación de **I**nstrumentos y protocolos que puedan ser de utilidad para dar respuesta a distintos tipos de situaciones que puedan plantearse en el aula en relación con la convivencia.
- f) Programación de sesiones específicas en el aula para la mejora de la convivencia.”





Comunidad de Madrid

4ª Observación. Al artículo único. Al apartado tres.

Tres. El artículo 29 queda redactado de la siguiente manera:

“1. La Inspección Educativa tendrá las siguientes funciones en materia de convivencia:

- a) Asesorar, orientar e ~~informar~~ a los miembros de la Comunidad educativa en relación con la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.
- b) ~~Verificar~~ **Supervisar** que el plan de convivencia elaborado por los centros se ajusta a lo establecido en el presente ~~D~~decreto.
- c) Supervisar y hacer el seguimiento de la aplicación por parte de los centros docentes de los planes de convivencia, así como proponer modificaciones de mejora.
- d) Verificar que la memoria del plan de convivencia forma parte de la memoria final de curso y que sirve de fundamento para que la comisión de convivencia introduzca modificaciones en el plan de convivencia. “

- **En el subapartado dos, se sugiere unificar el tipo de fuente y tamaño para todo el texto:**

“2. La unidad de convivencia y contra el acoso escolar de la Subdirección General de Inspección Educativa tendrá las siguientes funciones en materia de convivencia en los centros educativos:

- a) **Informar y asesorar a los equipos directivos, en casos de conflictos de convivencia, acoso y ciberacoso colaborando en su análisis y valoración y, en su caso, elaborando propuestas de intervención.**
- b) **Colaborar con los servicios territoriales de Inspección Educativa en el asesoramiento y análisis de situaciones de especial relevancia y complejidad.**
- c) Proporcionar materiales para la elaboración del plan de convivencia y, en especial, para la prevención, la detección y la intervención en situaciones de acoso escolar, la LGTBIfobia y la violencia de género en los centros educativos.
- d) Colaborar con la red de formación en la detección de necesidades de acciones de mejora de la convivencia, en materia de acoso y ciberacoso, LGTBIfobia y violencia de género en los centros educativos, así como promover e impulsar la formación de los agentes implicados en la detección, prevención, intervención, análisis e investigación del acoso escolar.
- e) Registrar y analizar la evolución de los casos de acoso y ciberacoso en el ámbito escolar.
- f) Participar, cuando así se le requiera, en los grupos de trabajo y comisiones que sobre el acoso escolar integren diferentes servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid y de otras administraciones.”





Comunidad de Madrid

5ª Observación. Al artículo único. Al apartado cinco.

Cinco. El apartado 5 del artículo 42 queda redactado de la siguiente manera:

“5. El uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos no estará permitido a los alumnos en los centros docentes durante la jornada escolar, entendida como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, salvo que esté expresamente previsto en el proyecto educativo del centro con fines didácticos. Así mismo, en las normas de convivencia, los centros podrán limitar su uso en otros períodos, actividades y espacios de su competencia.

Se permitirá el uso de estos dispositivos a los alumnos que los necesiten por razones de salud o discapacidad, conforme a lo dispuesto en la normativa de convivencia del centro.

Los docentes y la dirección del centro podrán proceder a la retirada de los citados dispositivos y teléfonos móviles de los alumnos que incumplan esta obligación **-,+.** **Estos que** les serán restituidos conforme a la normativa aprobada por el centro.

Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atender contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, pudiendo **tratarse** ~~ser los~~ **de** hechos constitutivos de delito, ~~deben~~ **deberán** ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

Las normas de convivencia incluirán y concretarán las disposiciones recogidas en este apartado con vistas a su efectivo cumplimiento por parte de la comunidad educativa.”

6ª Observación. Al artículo único. Al apartado seis.

Seis. Los apartados 1 y 2 del artículo 46 quedan redactados de la siguiente manera:

“1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto a las faltas leves, así como a las faltas graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves **cuando** ~~en el caso de que~~ la falta resulte evidente y sea así reconocida la **su** autoría ~~y los hechos cometidos por el autor de los mismos~~, siendo **por ello** innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro.”





Comunidad de Madrid

7ª Observación. Al artículo único. Al apartado ocho.

Ocho. El artículo 53 queda redactado de la siguiente manera:

“Dado el carácter educativo de las medidas correctoras y de la conveniencia de inmediatez en su aplicación y que, tanto el alumnado como su familia, de acuerdo con el artículo 46.3 de este Decreto, siempre tienen el derecho a audiencia, solo la resolución por la que se impongan las medidas que hayan sido adoptadas para corregir las faltas graves y muy graves, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la **una** reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.”

Madrid, a 6 de mayo de 2020

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Alicia Delibes Liniers

José Manuel Arribas Álvarez

